

**GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo No. 18782 de 5 de enero de 1982, fué ampliado hasta el 30 de junio de 1982, el régimen de liberación impositiva total para la importación de nómina de artículos de primera necesidad, exceptuando la manteca y otras grasas de cerdo de la Posición 15.01.01.00 y los aceites y grasas animales o vegetales de la Posición 15.12.00.00. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la conclusión de dicho tratamiento preferencial, ha sugerido la necesidad de continuar con el régimen de exención impositiva para aquellos artículos alimenticios que no produce la industria nacional.

Que a fin de evitar el alza de precios de los referidos artículos, cuya especificación se consigna en la presente disposición Legal, es necesario disponer la ampliación del plazo al amparo de un régimen especial, a las importaciones de estos productos ante la situación económica, que atraviesa el país en resguardo de la economía popular.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliase hasta el 31 de diciembre de 1982, el régimen de exención impositiva que comprende gravámenes arancelarios, tasa de servicios prestados, la tasa de legalización consular, a excepción del pago que debe ser cancelado del 0.5% correspondiente a la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros, para la importación de los siguientes artículos de primera necesidad:

**POSICION ARANCELARIA DESCRIPCION DEL PRODUCTO**

04.02.01.01 Leche Evaporada

01.02 Leche Condensada

02.01 Leche en polvo

15.07.00.00 Aceite vegetal bruto sin refinar

16.04.00.00 Conservas de Atún

03.01 Conservas del salmón envases

de contenido neto superior a 250

gramos.

04.01 Conservas de sardinas en envases de

contenido neto superior a 250 gramos.

**ARTÍCULO 2.-** El despacho aduanero de los artículos consignados en las nóminas precedente y amparados bajo el régimen de liberación impositiva total, deberá efectuarse imprescindiblemente con la presentación de la correspondiente Póliza de Importación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos años.

**FDO. GRAL. BRIG. GUIDO VILDOSO CALDERON**, Agustín Saavedra Weise, Edgar Rojas Ruiz, Alfredo Villarroel B., Alfonso Revollo Tennier, Amadeo Saldías Cordero, Marcelo Calvo Valda, Douglas Estremadoiro G., Raúl Soria Ruiz, Julio Villagomez Vargas, Octavio Villavicencio Q., Víctor Hugo Balderrama, Augusto Sánchez Valle, Dorian Gorena Urizar, Manuel Lujan Alba, Alfredo Careaga Guera, José Antonio Oña Costas, Luis Peñaranda Beltrán.